

# Decreto Legislativo sobre prohibición de exportación de objetos arqueológicos

Escrito por Congreso de la República del Ecuador

Jueves, 19 de Diciembre de 2013 15:05 - Actualizado Viernes, 20 de Diciembre de 2013 03:56

---

## Registro Oficial

### (REPÚBLICA) DEL ECUADOR

Administración del Sr. Da. Emilio Estrada, Presidente Constitucional

AÑO I { Quito, Miércoles 13 de Diciembre de 1911.} Núm. 83

(...)

## PODER LEGISLATIVO

1

EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1° No podrán exportarse los objetos arqueológicos, sin el permiso correspondiente del Gobernador de la provincia.

Art. 2° Los Gobernadores, para extender el permiso antedicho, consultarán con el Ministerio de Fomento, y si éste quisiere adquirirlos para el Museo Nacional, tendrá la preferencia, pagando su valor, a juicio de dos peritos nombrados por las partes contratantes.

Dado en Quito, capital de la República del Ecuador, a cinco de Setiembre de mil novecientos once.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Carlos Freile Z.* - El Presidente de la Cámara de Diputados,

*Francisco Andrade Marín.-*

El Secretario de la Cámara del Senado,

*Enrique Bustamante L.*

- El Secretario de la Cámara de Diputados,

*Pedro D. Pombar H.*

## Decreto Legislativo sobre prohibición de exportación de objetos arqueológicos

Escrito por Congreso de la República del Ecuador

Jueves, 19 de Diciembre de 2013 15:05 - Actualizado Viernes, 20 de Diciembre de 2013 03:56

---

Palacio Nacional, en Quito, a diez y seis de Setiembre de mil novecientos once.

EJECÚTESE,  
EMILIO ESTRADA.

El Ministerio de lo Interior, encargado del Despacho de Fomento,

*Octavo Díaz.*

Es copia.- *Manuel María Sánchez*, Subsecretario de Instrucción Pública.

{rokbox}images/stories/leyes/boletin-1911.png{/rokbox}